

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a SERGIO ELIDETH NUÑEZ NAVAS domiciliado en la carrera 13 No 93-66 Barrio San Agustín Bogotá (S), Teléfono 3212342291.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 94.5 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena de prisión, impuesta a SERGIO ELIDETH NUÑEZ NAVAS en sentencia de condena emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja (S) el 28 de febrero de 2013 como responsable de haber incurrido en el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

En interlocutorio de 1 de septiembre de 2016, fue concedida libertad condicional a SERGIO ELIDETH NUÑEZ NAVAS previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un periodo de prueba de 37 meses; El penado suscribió diligencia de compromiso el 2 de septiembre de 2016.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".*

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el periodo de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y devolver la actuación al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 94.5 meses de prisión, impuesta a SERGIO ELIDETH NUÑEZ NAVAS, identificado con la cédula 1.000.775.811, en sentencia de condena emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja (S) el 28 de febrero de 2013 al hallarlo responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

yenny